

Proyecto de Regulación denominada "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General"
CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES - DIFUSIÓN EXTERNA

MATRIZ DE OBSERVACIONES									
No.	CANTIDAD	Área Técnica	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta DRETSE	Observación DRETSE
1	1	CENACE	ARTÍCULO 1.- OBJETIVO	Establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico.	Establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico-financiero del sector eléctrico.	Se considera necesario precisar que el objetivo también es de índole financiero.	Aceptado	Conforme la recomendación, y dado que el equilibrio económico o financiero es el estado en el cual una empresa consigue una estabilidad entre sus recursos financieros y sus compromisos económicos. En otras palabras, es el punto en el que los ingresos son suficientes para cubrir los gastos y las deudas de la empresa.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
2	1	CENACE	5.2 CENACE	c) Aplicar en las transacciones comerciales a los participantes los resultados de la determinación del costo del SPEE aprobados por la ARCONEL.	c) Aplicar en las transacciones comerciales a los participantes mayoristas , los resultados de la determinación del costo del SPEE aprobados por la ARCONEL según corresponda .	Se precisa la redacción a fin de aclarar la aplicación en el ámbito de competencia de CENACE.	Aceptado Parcialmente	Respecto al según corresponda, sería mandatorio lo que apruebe el Directorio de la ARCONEL y que observe el CENACE.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación de forma parcial.
3	1	CENACE	5.3 EMPRESAS ELÉCTRICAS	c) Presentar a la ARCONEL la información técnica y comercial que sea requerida para la aplicación de la presente regulación, incluyendo a los autoprodutores y grandes consumidores (consumidores no regulados), base para las simulaciones energéticas que efectúe el CENACE.		Es necesario que se aclare quién suministra la información de autoprodutores y grandes consumidores, dado que este literal se encuentra en la sección de empresas públicas y mixtas.	No Aceptado	La información del balance de electricidad corresponde a la planificación efectuada por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, y en este contexto, es aplicable según corresponda, sin embargo, y de manera primordial esta responsabilidad le corresponde a la empresa distribuidora. Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
4	1	CENACE	7.1 COSTOS FIJOS	b) Anualidad del Activo (Capital): Corresponde al monto de los activos en servicio, que considera conceptos de calidad, confiabilidad y disponibilidad, determinada conforme lo establecido en la presente regulación, y la planificación operativa de las empresas eléctricas ;	b) Anualidad del Activo (Capital): Corresponde a la remuneración anual de los activos en servicio, que considera conceptos de calidad, confiabilidad y disponibilidad, determinada conforme lo establecido en la presente regulación.	Se complementa la definición y elimina lo referente a la planificación operativa por cuanto no está relacionado en la determinación de la anualidad.	Aceptado Parcialmente	Sin embargo, es importante mencionar, que dicha remuneración considera al activo en servicio, sobre la base de indicadores de calidad, confiabilidad y disponibilidad, los cuales se apegan a una planificación que deba efectuar la empresa pública y mixta.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación de forma parcial.
5	1	CENACE	7.1 COSTOS FIJOS	d) Expansión de la infraestructura: Corresponde al monto anual de inversión requerida para ejecutar los proyectos conforme lo establecido en el PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM ;	d) Expansión de la infraestructura: Corresponde al monto anual de inversión requerida para ejecutar los proyectos conforme lo establecido en el PME, en los casos que corresponda y conforme las políticas o procedimientos establecidos por el MEM ;	Se complementa la redacción para eliminar discrecionalidad en la actuación de la función pública.	No Aceptado	Conforme lo estable el Artículo 53, con la propuesta de texto se pretende mitigar la discrecionalidad, para lo cual el MEM deberá instruir cuales serían los montos requeridos que deban ser incluidos en los costos de las empresas públicas o mixtas, conforme el PME.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
6	1	CENACE	8.1.1 COMPONENTE DE GENERACIÓN	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica.		Se sugiere que se especifique cuales recursos no deben ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos. Este concepto es recurrente en las otras componentes (8.1.2, 8.1.3 y 8.2)	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, las empresas eléctricas tienen la responsabilidad de sustentar la ejecución de los recursos y los conceptos asociados a dichas componentes.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
7	1	CENACE	8.1.2 COMPONENTE DE TRANSMISIÓN	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjera y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte corresponderá a dichas empresas .	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjera y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades, ajustes y mecanismos de remuneración definidas en los respectivos títulos habilitantes y normativa aplicable , cuya responsabilidad del reporte corresponderá a dichas empresas .	Se precisa la redacción, se sugiere realizar la misma precisión en el numeral 8.2.	No Aceptado	En el numeral 10.7 de la propuesta de normativa, se consideran los sustos en los cuales se efectuarán los ajustes y consecuentemente los mecanismos de remuneración correspondiente. En el contexto de la normativa aplicable, deberían estar articulados los títulos habilitantes.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
8	1	CENACE	10.1 COSTOS EFICIENTES DEL SERVICIO	La ARCONEL definirá los mecanismos para reconocer a las empresas eléctricas costos eficientes para la prestación del SPEE y del SAPG, considerando las características específicas de cada empresa y su relación con el mejoramiento de los índices de calidad y cobertura .		Se considera necesario aclarar si se aplica para la generación y transmisión y para las empresas privadas.	No Aceptado	La normativa establece la regulación de costos de empresas públicas y mixtas, por lo que dependiendo de su actividad, se deberá propender a dar señales para llegar a reflejar costos eficientes y que sean trasladados a los usuarios a través de la tarifa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
9	1	CENACE	10.2 ACTIVOS EN SERVICIO	Las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización deberán identificar y desglosar los activos en servicio en función de las etapas funcionales y niveles de voltaje, respectivamente.		Aclarar si aplica a las empresas privadas.	No Aceptado	No es aplicable para empresas no sujetas de regulación de costos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
10	1	CENACE	10.3 VIDAS ÚTILES DE LOS ACTIVOS EN SERVICIO	Para las empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, las citadas vidas útiles deberán ser consideradas para la remuneración de los activos en servicio como lo dispone la LOSPEE y su REGLOSPEE .		Revisar la redacción, pues la remuneración de las empresas privadas se basa en los términos contractuales.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
11	1	CENACE	10.7 REVISIÓN Y/O REFORMA DE LOS COSTOS DEL SERVICIO	b) Cuando se presente una variación acumulada de los costos fijos que supere el 5% respecto de la base de cálculo, en los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, considerados individualmente o en su conjunto , y del SAPG.		Se sugiere se analice la inclusión de la variación de los costos variables debido a cambios en la generación térmica, importaciones, arrendamiento de generación y demás.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto. Sin embargo, es preciso mencionar que el arrendamiento estaría orientado como un costo fijo.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
12	1	CENACE	11.1.2 COSTOS FIJOS Y COSTOS VARIABLES	CAO&M = Costo de Administración, Operación, Mantenimiento y Responsabilidad Ambiental de las centrales de generación pública y mixta.		El primer término de la sumatoria no coincide con la descripción. Mismo comentario para 11.2.1, 11.3.1	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
13	1	CENACE	11.3.1 COSTO PROPIO	Los ingresos adicionales a la prestación del SPEE y del SAPG estarán relacionados con las actividades de: arriendo de activos en servicio, recaudación de terceros , rendimientos financieros, multas e indemnizaciones, redondeo de valores, venta de materiales, chatarrización, entre otros, cuyos rubros serán obtenidos del balance de resultados y proporcionados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización.		La reaudación de terceros no constituye un ingreso de la distribuidora por tanto se recomienda eliminar de este párrafo.	No Aceptado	Las empresas de distribución por efecto de la gestión de recaudación cobran un valor a las instituciones, lo cual, debería contribuir para el SPEE, de ser el caso.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
14	1	CENACE	13.4 PEAJE DE TRANSMISIÓN	El peaje de transmisión considera el concepto de tarifa única y se determina conforme la siguiente expresión:		Se recomienda analizar la aplicación de peajes diferenciados por área de servicio a aplicar a los clientes no regulados debido a la existencia una tarifa única al consumidor. Esta observación también es aplicable para el 13.5.	Aceptado	Conforme la LOSPEE y su REGLOSPEE, se debe observar este principio en la determinación de los peajes, sin embargo, la propuesta de normativa se apega a lo que se deberá aplicar.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
15	1	CENACE	13.5 Peajes de distribución	Los peajes de distribución serán aplicados a los consumidores no regulados en función del punto de conexión y serán considerados como ingresos para el cubrimiento de los costos del servicio, así como para los consumidores regulados que dispongan de SGDA conforme la normativa vigente y los términos de aplicación establecidos en dicha normativa .		Peajes de distribución para clientes regulados que tengan SGDA deberá ser calculado por CENACE?	No Aceptado	Conforme la LOSPEE y su REGLOSPEE, se debe observar este principio en la determinación de los peajes para los SGDA, los cuales están normados en las normativas técnicas que para el efecto emita la ARCONEL. En este contexto, la aprobación de los peajes es potestad del Directorio de la ARCONEL.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
16	1	CENACE	ARTÍCULO 16.- SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL COSTO DEL SERVICIO	La ARCONEL remilitará a los participantes del sector eléctrico los resultados aprobados de los costos del SPEE y del SAPG, es decir, los costos fijos de las centrales de generación pública y mixta, los costos de transmisión pública y mixta, los costos de distribución y comercialización, entre otros, para su aplicación mensual dentro de los procesos comerciales .	La ARCONEL remilitará a los participantes del sector eléctrico y el CENACE los resultados aprobados de los costos del SPEE y del SAPG, es decir, los costos fijos de las centrales de generación pública y mixta, los costos de transmisión pública y mixta, los costos de distribución y comercialización, entre otros, para su aplicación dentro de los procesos comerciales según corresponda .	Se precisa la redacción.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
17	1	CENACE	ARTÍCULO 21.- REVISIONES TARIFARIAS DEL SPEE	c) Para plantear nuevas estructuras y niveles tarifarias cuando representen y agrupen al menos el 10% de los consumidores regulados a nivel nacional.	c) Para plantear nuevas estructuras y niveles tarifarios cuando representen y agrupen al menos el 10% de los consumidores regulados a nivel nacional.	Actualizar el texto marcado en rojo	No Aceptado	Se refiere a estructuras tarifarias, y por ende a los valores tarifarios (cargos tarifarios), por tal motivo, se mantiene el texto de la redacción.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
18	1	CENACE	20.1 ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SPEE	El valor correspondiente al uso de red o disponibilidad para los usuarios regulados que dispongan de SGDA, conforme la normativa emitida para dicho efecto .	El valor correspondiente al uso de red o disponibilidad para los usuarios regulados que dispongan de SGDA, será determinado conforme la normativa emitida para dicho efecto.	Se complementa la redacción.	No Aceptado	Al momento, ya existe la normativa técnica para el tratamiento de los SGDA, razón por la cual, la aplicación de este concepto estará supeditado a dicha normativa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
19	1	CENACE	28.1 INGRESOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES	Los rubros correspondientes a terceros y otros ingresos deberán estar debidamente respaldados, claramente identificados y desglosados, es decir, para el caso de Terceros: recolección de basura, impuesto de bomberos, financiamiento de cocinas de inducción , entre otros; y, para el caso de Otros ingresos: intereses por mora, peajes de distribución y aplicación tarifaria a usuarios no regulados, corte y reconexión, arriendo de activos, entre otros .		Aún se mantiene el financiamiento por cocinas de inducción?	No Aceptado	Si bien, actualmente se podría mantener esta realidad, a través del MEM se lo está canalizando esta responsabilidad.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

20	1	CENACE	28.2.1 Servicio Público de Energía Eléctrica	1. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria de generación y transmisión; 2. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 3. Costos de importación de energía; 4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas; 5. Costos de la generación pública y mixta; 6. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 7. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y, 8. Saldos anteriores.		Con base en las atribuciones y competencias definidas en la Ley, a CENACE le corresponde informar sobre las prelaiones 1, 3, 4, 5 y 7.	Aceptado	Es una puntualización que efectúa el CENACE, lo cual se concuerda, sin embargo, se deberá observar la actualización de los procedimientos y/o instructivos que para el efecto emita el MEM.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
21	1	CENACE	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	1. Costo de la Energía; 2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria; 3. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento de las empresas eléctricas de distribución y comercialización pública y mixta; y, 4. Costos de uso de red; El detalle y desglose en cada una de las precitadas prelaiones se establecerá en el procedimiento y/o instructivo que para el efecto expida Ministerio del ramo.		Este es un nuevo orden de prelaiones que tiene implicaciones de fondo sobre la gestión de los ingresos del sector por lo cual se considera que es necesario un análisis y especificaciones más detallado sobre su tratamiento. Sin perjuicio de lo indicado, es necesario precisar que CENACE liquida las transacciones del sector eléctrico a nivel mayorista y por consiguiente únicamente informa sobre las prelaiones establecidas en el 28.2.1 (Prelaciones 1,3,4,5 y 7).	No Aceptado	Si bien en el comentario anterior, se observa la responsabilidad del CENACE, actualmente con la habilitación de empresas privadas, estatales extranjeras o de economía popular y solidaria, se deberá establecer un orden de prioridad para el SAPG. En esta línea, el procedimiento y/o instructivo para este efecto se lo deberá gestionar a través del MEM, es decir la actualización del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-021-AM y su anexo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
22	1	CENACE	28.3 OBLIGACIONES DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES	La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las prelaiones 2) y 6) descritas en el numeral 28.2.1, conforme al procedimiento que para el efecto defina.		Con qué periodicidad se entregará la información de las componentes de las prelaiones 2) y 6)	No Aceptado	Como parte de lo que el Directorio Institucional apruebe los costos del SPEE y del SAPG, determinará los valores mensuales de dichas prelaiones, para esto, una vez expedida la regulación, se establecerá la actualización del procedimiento para este propósito. En este contexto, el periodo corresponde de manera anual con base a la aprobación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
23	1	CENACE	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Primera: Hasta que la ARCONEL defina la metodología de costo eficiente, los costos del SPEE y del SAPG se determinarán con base en los costos de administración, operación, mantenimiento, responsabilidad ambiental y comercialización, reportados por las empresas eléctricas, cuyos costos serán revisados y regulados por la ARCONEL, conforme los formularios y/o formatos que para dicho propósito establezca esta Agencia.		Falta incluir la anualidad de los activos.	No Aceptado	La observación efectuada se considera en la Disposición Transitoria Décima Cuarta.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
24	1	CENACE	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Quinta: La ARCONEL a partir de la entrada en vigencia de la presente Regulación contará con un plazo máximo de 180 días para emitir, actualizar y/o modificar los procedimientos para la determinación del costo y pliego tarifario del SPEE y del SAPG.		El plazo máximo de 180 días que dispone la ARCONEL para emitir, actualizar y/o modificar los procedimientos para la determinación del costo y pliego tarifario del SPEE y del SAPG, la aplicación será retroactiva es decir se deberá realizar un ajuste posterior o se deberá aplicar a partir de la entrega de los procedimientos.	No Aceptado	Desde el punto de vista jurídico, no se podría emitir normativa de manera retroactiva.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
25	1	CENACE	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Décima: El Ministerio del ramo, en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la reforma a esta Regulación, emitirá, a través del acto administrativo que sustente y corresponda, los procedimientos y/o instructivos conforme lo dispuesto en el numeral 28.4 de esta Regulación. (...) Concomitante con lo anterior, el CENACE continuará determinando los montos económicos correspondientes a cada prelación aplicando el esquema de prelaiones vigente hasta antes de la emisión de la presente Regulación, mientras se establezcan los precitados procedimientos y/o instructivos. El MEM continuará determinando los montos económicos correspondientes a cada prelación aplicando el esquema de prelaiones vigente hasta antes de la emisión de la presente Regulación, mientras se establezcan los precitados procedimientos y/o instructivos.		Se entiende que se deberá actualizar el procedimiento emitido por el MEM a través de Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0194-OF del 29 de julio de 2024. Adicionalmente se sugiere eliminar el texto en rojo. La aplicación será retroactiva es decir se deberá realizar un ajuste posterior o se deberá aplicar a partir de la entrega de los procedimientos.	Aceptado	El entendido es correcto, sin embargo, es importante observar lo establecido en el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, a través del cual se aprueba el Anexo relacionado con el "PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE PAGOS DEL SECTOR ELÉCTRICO". En este contexto, tanto dicho Acuerdo como el Anexo, deberían actualizarse conforme la propuesta de reforma de regulación. Sin embargo, la propuesta de normativa se apega a lo que se deberá aplicar.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
26	1	CENACE	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Décima Tercera: Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2024, mantendrán el mecanismo de cobro y pago conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNNR 008/24 y el orden de prelación establecida en la Resolución Nro. ARCERNNR 006/21, así como del Acuerdo Ministerial emitido por parte del MEM.		CENACE qué prelaiones debe aplicar??? A qué Acuerdo Ministerial se refiere? Complementar el número del Acuerdo Ministerial.	Aceptado	Con base en la observación, se incluye el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, a través del cual se aprueba el Anexo relacionado con el "PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE PAGOS DEL SECTOR ELÉCTRICO".	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
27	1	CENACE	DISPOSICIÓN FINAL	La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.		Si bien se señala la vigencia de la regulación, no se especifica si queda o no derogada la regulación 006/21	No Aceptado	La propuesta de Resolución en el Artículo 3, establece esta disposición.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
28	1	CENACE	ANEXO 2. Metodología para el cálculo del costo de la energía del SAPG	Una vez determinado los valores de impuestos, se deberá considerar la información de la liquidación singularizada conforme la siguiente estructura:	Una vez determinado los valores de impuestos, se deberá considerar la información de la liquidación singularizada conforme la siguiente estructura:	Actualizar el texto marcado en rojo	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
29	1	CENACE	5,2	Efectuar y reportar las simulaciones energéticas, para lo cual considerará los pronósticos de escenarios hidrológicos recomendados a la ARCONEL.		En la estructura del texto, no se tiene claro quien entrega o recomienda los pronósticos hidrológicos a la ARCONEL o por el ARCONEL.	No Aceptado	Conforme el Artículo 5 de la propuesta de Regulación, es responsabilidad del CENACE recomendar los escenarios hidrológicos que servirán de base para la determinación del costo del SPEE y del SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
30	1	CENACE	5,3	Les corresponde a las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización públicas y mixtas, según corresponda	Corresponde a las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, tanto públicas como mixtas, según corresponda	La estructura de las oraciones en esta sección puede mejorar la claridad.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
31	1	CENACE	5,3	Presentar a la ARCONEL la información técnica y económica para el análisis del costo del SPEE y del SAPG	Proporcionar a ARCONEL la información técnica y económica necesaria para analizar los costos del SPEE y del SAPG.	Ser más consistente en la redacción	No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
32	1	CENACE	5,3	Actualizar los inventarios de los activos en servicio y su valoración en el registro contable.	Mantener actualizados los inventarios de los activos en servicio y reflejar su valoración en los registros contables.	Precisión en las responsabilidades	No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
33	1	CENACE	Artículo 6	Año a-1: Es el año de inicio, planificación y desarrollo del análisis del costo y de pliegos tarifarios.	Año a-1: Corresponde al año de inicio, planificación y desarrollo del análisis de costos y pliegos tarifarios.	Es importante que los plazos y fechas se mencionen de manera puntual.	No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
34	1	CENACE	Artículo 6	Aplicar los resultados del análisis y determinación del costo y del pliego tarifario del SPEE y del SAPG a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre del año a+1.	Los resultados del análisis y la determinación de costos y del pliego tarifario del SPEE y del SAPG se aplicarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año a+1.	Es necesario describir los procesos de manera clara y secuencial	No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
35	1	CENACE	5,2	Entregar a la ARCONEL la información dentro del ámbito de su competencia para la elaboración del análisis del costo del SPEE y del SAPG.	Entregar a la ARCONEL la información dentro del ámbito de su competencia para la elaboración del análisis del costo del servicio eléctrico.		No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
36	1	CENACE	11,1	Para la determinación del costo de generación la ARCONEL deberá considerar los costos fijos y variables, con base en los resultados de las simulaciones energéticas efectuadas por el CENACE.	Para la determinación del costo de generación la ARCONEL deberá considerar los costos fijos y variables, con base en los resultados de las simulaciones energéticas efectuadas por el CENACE. Los costos fijos serán establecidos por ARCONEL y entregados como insumo a CENACE para realizar las simulaciones energéticas.		No Aceptado	Para las simulaciones energéticas lo que se remite al CENACE corresponde al balance de electricidad, no es aplicable el remitir los costos fijos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
37	1	CENACE	11.1.1	El CENACE, con base en el balance de electricidad reportado por la ARCONEL , efectuará las simulaciones energéticas, conforme la metodología establecida por el Operador en un procedimiento y aprobado por la ARCONEL, para el cubrimiento de la demanda considerando un despacho económico de las centrales de generación, bajo despacho centralizado, considerando la red de transmisión.	El CENACE, con base en las hipótesis remitidas por ARCONEL, efectuará las simulaciones energéticas, conforme la metodología establecida por el Operador en un procedimiento y aprobado por la ARCONEL, para el cubrimiento de la demanda considerando un despacho económico de las centrales de generación, bajo despacho centralizado, considerando la red de transmisión.		No Aceptado	En la Transitoria Décima Primera, a fin de contar con las precisiones para las Simulaciones Energéticas, el CENACE deberá elaborar un procedimiento, el cual se colige deberá contar con los requerimientos, hipótesis y/o premisas para este propósito.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
38	1	CENACE	11.1.1	La ARCONEL informará oportunamente al CENACE los plazos, formatos y requerimientos específicos para la presentación de los resultados de las simulaciones energéticas.	La ARCONEL informará conforme el procedimiento aprobado por ARCONEL al CENACE , en los plazos, formatos y requerimientos específicos para la presentación de los resultados de las simulaciones energéticas.		No Aceptado	Con base en la Transitoria Décima Primera, se podrá definir estos plazos, en el cual el CENACE deberá reflejar en el procedimiento.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
39	1	CENACE	11.1.2	Los costos variables de la componente de generación serán determinados por el CENACE y remitidos a la ARCONEL, para el caso de los generadores térmicos e hidráulicos públicos y mixtos se deberá considerar lo establecido en la regulación que para el efecto emita la ARCONEL, correspondiente a costos variables de producción. Para el caso de los generadores privados se deberá considerar el precio establecido en los respectivos contratos regulados.		¿Qué ocurre con los generadores privados que tuvieren prioridad de despacho?	Aceptado	Conforme la normativa vigente, se deberá efectuar la liquidación de acuerdo a lo establecido en esta normativa relacionada con el despacho, operación y transacciones comerciales.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

40	1	CENACE	11.1.2	Los costos relacionados con las Transacciones Internacionales de Electricidad deberán considerar los intercambios de energía con los países regionales con base a la normativa vigente	Los costos relacionados con las Transacciones Internacionales de Electricidad deberán considerar los intercambios de energía con los países regionales con base a la normativa vigente y las hipótesis revisadas por la ARCONEL .	No Aceptado	Conforme la normativa vigente, se deberá efectuar la liquidación de acuerdo a lo establecido en esta normativa relacionada con el despacho, operación y transacciones comerciales, así como de la normativa supranacional.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
41	1	CENACE	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Décima Primera: El CENACE en un término de 60 días elaborará el Procedimiento para efectuar las Simulaciones Energéticas para aprobación por parte de la ARCONEL.	Décima Primera: El CENACE en un término de 90 días elaborará el Procedimiento para efectuar las Simulaciones Energéticas para aprobación por parte de la ARCONEL.	Aceptado	Conforme el análisis efectuado por el CENACE se amplía el periodo para la presentación del procedimiento.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
42	1	CENACE	5.2, a)	Efectuar y reportar las simulaciones energéticas, para lo cual considerará los pronósticos de escenarios hidrológicos recomendados a la ARCONEL.		Armonizar redacción, si CENACE debe considerar los escenarios entregados por ARCONEL, la acción no es una recomendación, sino una disposición	La propuesta de regulación dispone que el CENACE como ente técnico que opera y administra el sistema, recomiende el escenario hidrológico que deberá ser considerado para la determinación del costo del SPEE y del SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
43	1	CENACE	5.2, c)	Aplicar en las transacciones comerciales a los participantes los resultados de la determinación del costo del SPEE aprobados por la ARCONEL.	Aplicar en las transacciones comerciales, a los participantes mayoritarios del sector eléctrico , los resultados de la determinación del costo del SPEE aprobados por la ARCONEL.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
44	1	CENACE	5.3, c)	Presentar a la ARCONEL la información técnica y comercial que sea requerida para la aplicación de la presente regulación, incluyendo a los autoprodutores y grandes consumidores (consumidores no regulados), base para las simulaciones energéticas que efectúe el CENACE .		Aclarar la redacción, da a entender que solamente los grandes consumidores son consumidores no regulados	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
45	1	CENACE	5.4, a)	Participar, libre y voluntariamente, en las audiencias tarifarias conforme la convocatoria que para el efecto realice la ARCONEL.		Si es una participación libre y voluntaria no debería estar considerada esta acción como una RESPONSABILIDAD NORMATIVA, en la presente regulación	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
46	1	CENACE	8.1			En ninguna de las componentes aparece el costo de la Administración del sistema realizada por el CENACE	Las contribuciones oficiales, como pueden ser aportes del CENACE, ARCONEL, Contraloría, entre otras, las empresas eléctricas, tanto públicas como mixtas, deben considerar como parte de sus costos de AOM&RA.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
47	1	CENACE	9.2.1	Las pérdidas técnicas serán determinadas por el transmisor en coordinación con el CENACE con base en análisis estadístico de los registros; y, por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, conforme la regulación técnica vigente.		Es recomendable que se defina cuál es el alcance de la coordinación que debe realizar CENACE	Conforme la normativa técnica, se deberá observar lo dispuesto para este aspecto.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
48	1	CENACE	9.2.2			Las pérdidas no técnicas deberían reconocerse con un límite, la idea es dar señales para la mejora	Es correcta la puntualización, por lo cual se ha incluido la disposición transitoria sexta. Sin embargo, la propuesta de normativa se apega a lo que se deberá aplicar.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
49	1	CENACE	11.1.1	La ARCONEL informará oportunamente al CENACE los plazos, formatos y requerimientos específicos para la presentación de los resultados de las simulaciones energéticas .		Debería definirse un plazo específico para la información hacia CENACE	Con base en la Transitoria Décima Primera, se podrá definir estos plazos, en el cual el CENACE deberá reflejar en el procedimiento.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
50	1	CENACE	GENERAL			En consideración de la formulación de la normativa de incentivo para el ingreso de generación distribuida para autoconsumo, debería revisarse el concepto de servicios prestados por la distribuidora para dichos consumos; por ejemplo, referencia de frecuencia, referencia de voltaje, etc.	Si bien la consideración es importante, esto se deberá observar y articular con la normativa técnica que para el efecto se emita respecto de los SGDA. Sin embargo, la propuesta de normativa se apega a lo que se deberá aplicar.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
51	1	AMBATO	10.6 AUDITORIAS TARIFARIAS		Estas auditorias se efectuarán cada dos años, cuyos informes resultantes serán entregados a la ARCONEL, conforme las fechas y formatos que se establezcan para el efecto.	La nueva regulación propuesta no considera el período de ejecución estas auditorias.	En la Disposición General Décima Primera de la propuesta de regulación, se establece la periodicidad de esta actividad.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
52	1	AMBATO	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	1. Costo de la Energía;	1. Costo de la compra de energía;	Agregar a que costo se refiere	El costo de generación, se debe recuperar una parte del SPEE y otra del SAPG, en este contexto, la energía que le corresponde al SAPG se define en este numeral de la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
53	1	AMBATO	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria;	2. Costos de expansión del SPAG de las empresas públicas y privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria;	Agregar a que costo se refiere	Conforme el marco normativo vigente, el MEM puede habilitar a empresas privadas, estatales extranjeras, o de economía popular y solidaria, la participación en el SAPG, lo cual no limita a expansión.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
54	1	AMBATO	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General		Costo de la expansión del SAPG de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;	Incluir el literal del numeral 28.2.2	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
55	1	AMBATO	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	4. Costos de uso de red;	4. Costos de uso de red de distribución para SAPG (por parte del concesionario SAPG).	Aclarar a que costo se refiere	En el artículo 12 se define el costo del SAPG, en el cual se establece las consideraciones del uso de red de distribución.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
56	1	AMBATO	28.3 OBLIGACIONES DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES	La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las relaciones 2) y 6) descritas en el numeral 28.2.1, conforme al procedimiento que para el efecto define.	La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las relaciones 2) y 6); 2) y 3) descritas en el numeral 28.2.1 y 28.2.2 respectivamente , conforme al procedimiento que para el efecto define.	Agregar lo referente a SAPG.	En esta propuesta de regulación, se ha visto importante más bien separar e identificar lo que correspondería al SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
57	1	MEM-VEER					Con oficio Nro. MEM-VEER-2024-0271-OF indico: "Por lo antes expuesto, cumpla en informar, que se ha procedido con la revisión respectiva de los documentos antes citados y no se han encontrado observaciones, por lo que solicito se continúen con los trámites pertinentes."	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
58	1	CELEC	Resolución Nro. ARCERNNR - 00X/2024 - Numeral 4.1 - Sección Subsidios - Criterios de focalización	La ARCONEL podrá realizar los análisis técnicos y económicos, previa coordinación con el Ministerio rector, a fin de proponer mejoras en la aplicación de una compensación, subsidio o rebaja directa.	La ARCONEL deberá realizar los análisis técnicos y económicos, previa coordinación con el Ministerio rector, a fin de proponer mejoras en la aplicación de una compensación, subsidio o rebaja directa.	No Aceptado	Los criterios de focalización de las compensaciones es facultativo de la ARCONEL, con base en la política que emita el MEM u otros instrumentos jurídicos que se puedan expedir.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
59	1	CELEC	Resolución Nro. ARCERNNR - 00X/2024 - Numeral 4.1 - Sección Subsidios - Resultado Tarifario del SPEE	El financiamiento del resultado tarifario anual será concordante con lo establecido en la presente Regulación.	El financiamiento del resultado tarifario deberá ser cubierto por el Estado ecuatoriano, y constará obligatoriamente en el PGE, conforme lo dispone la LOSPEE y el RGLOSPEE.	No Aceptado	El artículo 59 establece la responsabilidad de que el MEF considere en el PGE, por lo cual, no sería procedente mencionar nuevamente en la propuesta de resolución.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
60	1	CELEC	Regulación Nro. ARCONEL - 00X/24 - ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y TARIFARIO	c) Informar el costo total del sector eléctrico del año a+1 hasta el último día laborable del mes de septiembre del año a.	c) Informar al Ministerio rector y los PMSE el costo total del sector eléctrico del año a+1 hasta el último día laborable del mes de julio del año a.	No Aceptado	El costo total tiene como objetivo considerar criterios adicionales a los que sustentan o sustentaron los costos aprobados hasta junio del año n. La información será exclusiva al MEM sin perjuicio de los trámites que se deriven para la notificación a los demás participantes y/o instituciones del sector eléctrico. En cuanto al periodo de información, se ha considerado septiembre, dado que en julio y agosto se encuentra ejecutándose el proceso de notificación y socialización de los costos así como el inicio de la determinación de los pliegos tarifarios.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
61	1	CELEC	ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA DE COSTOS - 7.1 COSTOS FIJOS	b) Anualidad del Activo (Capital): Corresponden al monto de los activos en servicio, que considera conceptos de calidad, confiabilidad y disponibilidad, determinada conforme lo establecido en la presente regulación, y la planificación operativa de las empresas eléctricas;	b) Anualidad del Activo (Capital): Corresponden a la valoración de los activos en operación, en función de la vida útil y la tasa de descuento establecida en esta regulación, podrá incluir la inversión requerida para ejecutar proyecto de expansión del activo.	Es necesario definir la tasa de descuento a aplicar para determinar la anualidad del activo en operación	La propuesta de texto en el caso de la inversión se encuentra establecido en el literal d) del numeral 7.1. Conforme la disposición transitoria Décima cuarta, establece los criterios para la determinación de la anualidad del activo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
62	1	CELEC	ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA DE COSTOS - 7.1 COSTOS FIJOS	g) Servicios complementarios: Corresponden al monto anual requerido para satisfacer los requerimientos de seguridad y calidad en la operación del SNI, conforme lo establezca la ARCONEL en la respectiva regulación de despacho operativo y transacciones comerciales.		Se debería reconocer a la generación pública un ingreso mensual por los servicios complementarios que presta al sistema, como recursos adicionales a los definidos en AOM y Anualidad del Activo.	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
63	1	CELEC	ARTÍCULO 8.- COMPONENTES DEL COSTO DEL SERVICIO - 8.1.1 COMPONENTE DE GENERACIÓN	c) Costo de Transacciones Internacionales de Energía		Conforme a la normativa supranacional corresponde a transacciones asociadas a excedentes de los sistemas exportadores que pueden ser muy variables y puede requerir análisis de escenarios	En el ámbito de la propuesta de regulación se deberá observar el resultado operativo y económico de dichas transacciones internacionales amparados en la normativa supranacional. Sin esta observación no implica ajuste en la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
64	1	CELEC	8.1.2 COMPONENTE DE TRANSMISIÓN	La anualidad de los activos en servicio del transmisor, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de transmisión del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM.	La anualidad de los activos en servicio del transmisor, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento definida en la presente regulación y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de transmisión del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM.	No Aceptado	Conforme la disposición transitoria Décima cuarta, establece los criterios para la determinación de la anualidad del activo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

65	1	CELEC	9.2.1 PÉRDIDAS TÉCNICAS	Las pérdidas técnicas serán determinadas por el transmisor en coordinación con el CENACE con base en análisis estadístico de los registros; y, por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, conforme la regulación técnica vigente. Las pérdidas del alumbrado público serán determinadas por las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerando los consumos de los elementos auxiliares. Dichos valores deberán estar claramente identificados y separados de las ventas de alumbrado público, conforme la regulación técnica vigente.		Falta definir las pérdidas técnicas en los sistemas de distribución	No Aceptado	Como definición se encuentra en el numeral 9.2, así como en la Disposición Transitoria Sexta.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
66	1	CELEC	10.1 COSTOS EFICIENTES DEL SERVICIO	La ARCONEL definirá los mecanismos para reconocer a las empresas eléctricas costos eficientes para la prestación del SPEE y del SAPG, considerando las características específicas de cada empresa y su relación con el mejoramiento de los índices de calidad y cobertura. Para de definición de los costos eficientes se deberá considerar el desarrollo e implementación, según corresponda, de los conceptos de: unidades de propiedad estándar, unidades constructivas, sistema único de cuentas, contabilidad regulatoria, entre otros.		En el caso de CELECE EP se debe considerar por ejemplo la vida útil en especial de los activos de generación. Para el segmento de generación pública es necesario se verifique la aplicabilidad de los conceptos de: unidades de propiedad estándar, unidades constructivas, sistema único de cuentas, contabilidad regulatoria, entre otros.	Aceptado	Conforme la disposición transitoria primera, segunda y sexta, se establecen los criterios para la determinación de costos en función de una regulación específica, para lo cual se considerará la observación emitida. Sin embargo, la observación no incide en el marco de la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
67	1	CELEC	10.2 ACTIVOS EN SERVICIO	Corresponden a los bienes e instalaciones efectivamente en operación y su valoración deberá ser concordante con las normas vigentes, la cual será responsabilidad de las empresas eléctricas. Los valores de los activos en servicio serán obtenidos del último estado de situación financiera, que servirá para determinar la base de capital.		Verificar que la valoración de los activos realizadas por las empresas cumpla con las condiciones de vidas útiles y tasa de descuento definidas en esta regulación. Es necesario unificar conceptos y que sea concordante con la aplicación de normas NIIF	No Aceptado	El manejo financiero y contable deberá observar lo que establece la norma NIIF y para efectos tarifarios lo que establece la presente propuesta de regulación. Sin embargo, la observación no incide en el marco de la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
68	1	CELEC	10.3 VIDAS ÚTILES DE LOS ACTIVOS EN SERVICIO	Para la determinación de la anualidad del activo que considera los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, de empresas públicas y mixtas, se podrá considerar la depreciación lineal de los activos en servicio con base en las vidas útiles del Anexo 1.			Aceptado	No se observa observación y/o comentario.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
69	1	CELEC	10.7 REVISIÓN Y/O REFORMA DE LOS COSTOS DEL SERVICIO	a) Cuando la ARCONEL efectúe una revisión tarifaria.	a) Cuando la ARCONEL efectúe una revisión tarifaria debido a modificaciones en la normativa que afecten los conceptos asociados a la remuneración de los costos del servicio eléctrico.		No Aceptado	En el literal d) del artículo 21 se establece la observación emitida.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
70	1	CELEC	11.1.2 COSTOS FIJOS Y COSTOS VARIABLES	Los costos relacionados con las Transacciones Internacionales de Electricidad deberán considerar los intercambios de energía con los países regionales con base a la normativa vigente.		Conforme a la normativa supranacional corresponde a transacciones asociadas a excedentes de los sistemas exportadores que pueden ser muy variables y puede requerir análisis de escenarios	Aceptado	En el ámbito de la propuesta de regulación se deberá observar el resultado operativo y económico de dichas transacciones internacionales amparados en la normativa supranacional. Sin esta observación no implica ajuste en la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
71	1	CELEC	11.2.3 COSTO MEDIO DE TRANSMISIÓN	El costo medio mensual de transmisión de potencia o tarifa de transmisión será aplicado a las empresas eléctricas de distribución y comercialización y usuarios no regulados	El costo medio mensual de transmisión de potencia o tarifa de transmisión será aplicado para la liquidación de las empresas eléctricas de distribución y comercialización y usuarios no regulados, grandes consumidores y consumos propios.		Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
72	1	CELEC	ARTÍCULO 27.- CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y OTROS MECANISMOS	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en coordinación con el Ministerio del ramo, podrán constituir contratos de fideicomiso con entidades financieras (fiduciarias) y/u otros mecanismos expresamente reconocidos por la normativa vigente, a fin de garantizar el cumplimiento y pago del esquema de prelación establecido en la presente Regulación.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en coordinación con el Ministerio del ramo, deberán constituir contratos de fideicomiso con entidades financieras (fiduciarias) y/u otros mecanismos expresamente reconocidos por la normativa vigente, a fin de garantizar el cumplimiento y pago del esquema de prelación establecido en la presente Regulación.	Debe ser política del Ministerio Rector garantizar la adecuada administración y pago de los recursos recaudados por las empresas de distribución de los clientes finales para cubrir los costos de todas las etapas del servicio	No Aceptado	Conforme el artículo 42 del REGLOSPEE, es facultativo de las empresas distribuidoras el constituir contratos de fideicomiso.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
73	1	CELEC	28.1 INGRESOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES	Para la aplicación del esquema de prelación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización y las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos establecidos, deberán considerar los valores de la recaudación desglosada en los siguientes rubros: SPEE, SAPG, Terceros y Otros ingresos	Para la aplicación del esquema de prelación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización y/o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos establecidos, deberán considerar los valores de la recaudación desglosada en los siguientes rubros: SPEE, SAPG, Terceros y Otros ingresos	Debe ser política del Ministerio Rector garantizar la adecuada administración y pago de los recursos recaudados por las empresas de distribución de los clientes finales para cubrir los costos de todas las etapas del servicio	No Aceptado	Con base en la Resolución Nro. 008/14 a través de la cual se reformó la Regulación Nro. ARCONEL 006/2021, se estipuló estos elementos observados, y derivado de ello se expidió el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, a fin de garantizar la adecuada administración en el cobro y pagos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
74	1	CELEC	28.2 ORDEN DE PRELACIONES	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de así haberlos establecido, para el pago de las obligaciones de las transacciones comerciales, deberán considerar el siguiente orden de prelación	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización y las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos establecidos, para el pago de las obligaciones de las transacciones comerciales, deberán considerar el siguiente orden de prelación		No Aceptado	Con base en la Resolución Nro. 008/14 a través de la cual se reformó la Regulación Nro. ARCONEL 006/2021, se estipuló estos elementos observados, y derivado de ello se expidió el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, a fin de garantizar la adecuada administración en el cobro y pagos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
75	1	CELEC	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria;		No es claro a que costos se hace referencia en este numeral, ya que los costos de generación (pública y privada) se estarán reconociendo en el literal a). Si se refiere a compromisos por inversión de empresas privadas en la expansión de la generación, esto debería indicarse de forma explícita	No Aceptado	La normativa establece la posibilidad de que empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria puedan ser habilitadas, a través del MEM, en la prestación del SAPG, para lo cual, se deberá observar el reconocimiento estipulado en el Título Habilitante, que dicho valor deberá ser trasladado a la tarifa del SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
76	1	CELEC	30.1 SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	b) La concordancia de la tarifa respecto de su estructura, nivel y régimen tarifario del SPEE. c) La veracidad de los rubros reportados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización en los comités de pagos del mercado o el que lo sustituya.		Debido a los problemas que se han evidenciado en los comités de supervisión de pagos de las empresas de distribución, en especial en los de CNEL EP, se debe establecer controles y acciones de corrección ante acciones de las empresas de distribución que incumplen tanto la aplicación tarifaria como las obligaciones de pago establecidas en la normativa.	Aceptado	Si bien el comentario refleja una realidad, en el presente artículo, se incorporan las acciones de control al respecto.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
77	1	CELEC	30.2 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL	b) La veracidad de los rubros reportados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización en los comités de pagos del mercado o el que lo sustituya.		Debido a los problemas que se han evidenciado en los comités de supervisión de pagos de las empresas de distribución, en especial en los de CNEL EP, se debe establecer controles y acciones de corrección ante acciones de las empresas de distribución que incumplen tanto la aplicación tarifaria como las obligaciones de pago establecidas en la normativa.	Aceptado	Si bien el comentario refleja una realidad, en el presente artículo, se incorporan las acciones de control al respecto.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
78	1	CELEC	DISPOSICIONES GENERALES	Primera: La determinación de los costos del SPEE y del SAPG, deberá considerar los niveles admisibles de pérdidas técnicas y no técnicas, establecidos en la respectiva regulación técnica que para el efecto emita la ARCONEL.		Es necesario definir en esta regulación cuales son los niveles admisibles de pérdidas técnicas y no técnicas	No Aceptado	Los niveles de pérdidas técnicas, son desde el punto de vista técnico, razón por la cual, se ha incluido una disposición transitoria sexta.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
79	1	CELEC	DISPOSICIONES GENERALES	Cuarta: Las empresas eléctricas deberán disponer del inventario actualizado de los activos en servicio para la prestación del SPEE y del SAPG.		Verificar que la valoración de los activos realizadas por las empresas cumpla con las condiciones de vidas útiles y tasa de descuento definidas en esta regulación. Es necesario unificar conceptos y que sea concordante con la aplicación de normas NIIF	No Aceptado	El manejo financiero y contable deberá observar lo que establece la norma NIIF y para efectos tarifarios lo que establece la presente propuesta de regulación. Sin embargo, la observación no incide en el marco de la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
80	1	CELEC	DISPOSICIONES GENERALES	Décima: El MEM continuará determinando los montos económicos correspondientes a cada prelación aplicando el esquema de prelación vigente hasta antes de la emisión de la presente Regulación, mientras se establezcan los procedimientos y/o instructivos	Eliminar - EL MEM no determina montos económicos de cada prelación, lo hace CENACE		No Aceptado	Observación que se hace referencia, no se encuentra en los términos establecidos en el proyecto de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

81	1	CELEC	DISPOSICIONES GENERALES	Décima Tercera: Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2024, mantendrán el mecanismo de cobro y pago conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNNR 008/24 y el orden de prelación establecida en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, así como del Acuerdo Ministerial emitido por parte del MEM	Décima Tercera: Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2024, mantendrán el mecanismo de cobro y pago conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNNR 008/24, así como del Acuerdo Ministerial emitido por parte del MEM	Resolución Nro. ARCERNNR 008/24, así como del Acuerdo Ministerial emitido por parte del MEM. DURANTE 2024, se mantendrá la aplicación del esquema de prelación aprobado por el MEM	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
82	1	CELEC	DISPOSICIONES GENERALES	Décima Cuarta: Hasta que la ARCONEL emita la regulación de costos del SPEE y del SAPG, se aplicará respecto a la metodología para la determinación de la anualidad del activo (costo de capital) para el análisis y determinación de los costos del SPEE y del SAPG, lo siguiente: • La metodología referente a la determinación de la base de capital del activo en servicio, se considerará el Valor Nuevo de Reposición. La metodología para la determinación de la utilidad razonable para empresas mixtas, a través de la Tasa de Descuento. • La Tasa de Descuento en el valor de 0% para la determinación de la anualidad del activo en servicio para el SPEE y el SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos, para el periodo desde el 2025 al 2028. • La metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio del SPEE y del SAPG.		Es necesario verificar la forma en que las empresas sujetas a regulación de costos establecen la valoración de activos, que sea concordante con la aplicación de normas NIIF y garantice que no se afecte el patrimonio de las empresas de generación y transmisión pública que corresponde al Estado, por lo que no se puede considerar una tasa de descuento 0% que no considera la pérdida del valor del dinero en el tiempo.	No Aceptado	En el Anexo 1 del informe de sustento se describe la metodología de la anualidad del activo, sobre la base de la cual se revaloriza dicho activo, a fin de reflejar al año en estudio lo mencionado en la observación, sin embargo, conforme dicha disposición transitoria, se deberá reflejar en normativa similar la definición de los costos y la metodología respectiva.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
83	1	CELEC	ANEXO 1. Vidas útiles de activos en servicio empresas públicas y mixtas	Tabla 2. Vidas útiles de los activos en servicio para la actividad de generación Tabla 3. Vidas útiles de los activos en servicio para la actividad de: transmisión, distribución, comercialización y alumbrado público general		Verificar que corresponda a conceptos establecidos en NIIF	No Aceptado	El manejo financiero y contable deberá observar lo que establece la norma NIIF y para efectos tarifarios lo que establece la presente propuesta de regulación. Sin embargo, la observación no incide en el marco de la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
84	1	CNEL	17	PRINCIPIOS TARIFARIOS Los pliegos tarifarios del SPEE y del SAPG, según corresponda, deberán observar los principios constantes en la LOSPEE detallados a continuación: a) Cobertura de Costos b) Eficiencia Energética c) Solidaridad d) Equidad e) Responsabilidad Social y Ambiental		Que se incluya la definición de cada uno de los numerales	No Aceptado	Conforme lo descrito en el Informe de sustento, las definiciones corresponderán al Glosario de Normativa del Sector Eléctrico, a fin de centralizar dichas definiciones en un solo documento.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
85	1	CNEL	28.2.1	28.2.1 Servicio Público de Energía Eléctrica 1. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria de generación y transmisión; 2. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 3. Costos de importación de energía; 4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas; 5. Costos de la generación pública y mixta; 6. Costo de las empresas de transmisión pública y mixtas; 7. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 8. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y, 9. Saldos anteriores.	28.2.1 Servicio Público de Energía Eléctrica 1. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria de generación y transmisión privadas ; 2. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 3. Costos de importación de energía; 4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas; 5. Costos de la generación pública y mixta; 6. Costo de la generación pública (por la provisión de combustibles a PETROECUADOR) 7. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 8. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y, 9. Saldos anteriores.	Se agregue la prelación correspondiente al pago de combustibles para la generación pública	No Aceptado	En la propuesta de regulación se establece con claridad el orden de prelación, en el numeral 1 del 28.2.1 se incluye generación y transmisión, y en el numeral 5 lo que corresponderá a los combustibles. En este contexto, el detalle será emitido por parte del MEM conforme los procedimientos y/o instructivos respectivos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
86	1	CNEL	20.1	El valor correspondiente a la comercialización será establecido en cada una de las estructuras tarifarias definidas por la ARCONEL para cada tipo de consumidor.	Para el caso de los consumidores con sistemas de medición prepago, no se cobrará un cargo por comercialización, y la ARCONEL definirá un cargo por cada transacción, en función de las estructuras tarifarias definidas para cada tipo de consumidor.	Pedido es concordante con la Regulación No. CONELEC 002/14 para sistemas prepago.	No Aceptado	Conforme lo establece el numeral 6 de la Regulación No. CONELEC 002/14, ya se encuentra normado el tratamiento de la comercialización para usuarios que accedan al sistema pre-pago.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
87	1	CNEL	23	La ARCONEL deberá remitir el pliego tarifario del SPEE aprobado al Registro Oficial para su publicación; y dispondrá a las empresas eléctricas de distribución y comercialización su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de prestación de servicio, para lo cual podrán considerar los medios: televisivos, radiales, prensa escrita, redes sociales, factura eléctrica, entre otros.	La ARCONEL deberá remitir el pliego tarifario del SPEE aprobado al Registro Oficial para su publicación y realizará su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de prestación de servicio, para lo cual podrá considerar los medios: televisivos, radiales, prensa escrita, redes sociales, entre otros. De igual manera, dispondrá a las empresas eléctricas de distribución y comercialización su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de prestación de servicio, considerando los medios anteriormente	La ARCONEL es la encargada de aprobar los pliegos tarifarios, y el Art. 57 de la LOSPEE también le da la responsabilidad de la difusión (no basta solo con la publicación en el Registro oficial). Esto debe ser un trabajo en conjunto.	No Aceptado	El artículo 166 del REGLOSPEE establece la obligatoria a las EE Dx la difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio. Lo observado, es concordante con la articulación con el MEM y ARCONEL.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
88	1	CNEL	24	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán emitir las facturas a sus consumidores, las cuales deberán reflejar transparencia en la aplicación tarifaria vigente, conforme la regulación de modelo de factura para el pago del SPEE y del SAPG.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán emitir las facturas a sus consumidores, las cuales deberán reflejar transparencia en la aplicación tarifaria vigente, conforme la regulación de modelo de factura para el pago del SPEE y del SAPG, así como la normativa específica relacionada con la emisión de documentos tributarios y/o la expedida por el Servicio de Rentas Internas	Las facturas también deben cumplir con los requisitos exigidos en la normativa expedida por el SRI (como el caso de la facturación electrónica), así como el Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios (que se aprueban o reforman mediante Decreto Ejecutivo).	No Aceptado	No es ámbito de competencia normar aspectos tributarios, por lo cual, las empresas eléctricas deberán acatar dichas disposiciones establecidas en normas superiores de índole y cumplimiento obligatorio.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
89	1	CNEL	7.2	Transacciones Internacionales de Energía Eléctrica: Corresponden a los costos asociados a la aplicación de la normativa supranacional, normativa nacional aplicable a las interconexiones internacionales, acuerdos operativos, comerciales, contratos de importación y exportación, en los que incurrían las empresas participantes del sector eléctrico y el CENACE asociados a las transacciones de importación y/o exportación de energía eléctrica con otros países.	Transacciones Internacionales de Energía Eléctrica: Estos incluyen los costos relacionados con la implementación de normativas internacionales, las regulaciones nacionales pertinentes a las interconexiones internacionales, así como acuerdos operativos y comerciales. También abarcan los contratos de importación y exportación que las empresas del sector eléctrico y el CENACE deben cumplir al participar en transacciones de importación y/o exportación de energía eléctrica con otros países.	Se desarrollo una mejor sintaxis para una mejor comprensión.	No Aceptado	En el marco de la normativa supranacional, no se observan contratos de importación y exportación, por lo cual la síntesis recomendada no estaría en el marco de dicha norma supranacional.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
90	1	CNEL	9.1	Las ventas a consumidores regulados serán definidas en función de los niveles de voltaje establecidos, incluyendo las ventas del alumbrado público, estas últimas deberán estar claramente identificadas. Las ventas del SPEE corresponderán a la proyección de la potencia y energía eléctrica requerida por los consumidores regulados asociados a las tarifas eléctricas aplicadas en concordancia con los niveles de voltaje, así como las condiciones de los usuarios con SGDA, conforme la normativa relacionada en dicha materia. Las ventas del SAPG corresponderán a la proyección de potencia y energía eléctrica consumida por el sistema de alumbrado público general, incluyendo el registro y proyección de todo el consumo del alumbrado ornamental e intervenido, sistemas de semaforización, sistemas de seguridad ciudadana e iluminación de escenarios deportivos	Las ventas a consumidores regulados se determinarán según los niveles de voltaje establecidos e incluirán las ventas de alumbrado público, las cuales deberán estar claramente identificadas. Las ventas del Sistema de Potencia Eléctrica (SPEE) corresponderán a la proyección de potencia y energía eléctrica requeridas por los consumidores regulados, en función de las tarifas eléctricas aplicables y los niveles de voltaje, así como las condiciones específicas de los usuarios con Sistema de Gestión de Demanda Activa (SGDA), de acuerdo con la normativa pertinente. Por su parte, las ventas del Sistema de Alumbrado Público General (SAPG) abarcarán la proyección de potencia y energía eléctrica consumida por el sistema de alumbrado público general. Esto incluye el registro y proyección del consumo del alumbrado ornamental, intervenido, sistemas de semaforización, sistemas de seguridad ciudadana e iluminación de escenarios deportivos, conforme a la normativa técnica aplicable.	Se desarrollo una mejor sintaxis para una mejor comprensión.	No Aceptado	La propuesta de texto en la regulación es más clara, respecto de la recomendación, a fin de contar con una descripción a mayor detalle de lo que se establece en dicho numeral de la normativa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

91	1	CNEL	ARTÍCULO 15.- COSTO TOTAL DEL SECTOR ELÉCTRICO	La ARCONEL, con fines informativos, determinará anualmente, el costo total del sector eléctrico, con base en los costos aprobados por el Directorio de la ARCONEL, en el cual se incluya, entre otros, los costos internacionales de los combustibles para la generación eléctrica, la remuneración de los activos en servicio y otros rubros que el MEM considere <u>deban ser incluidos</u> .	La ARCONEL, con fines informativos, calculará anualmente el costo total del sector eléctrico, basado en los costos aprobados por su Directorio. Este cálculo incluirá, entre otros elementos, los costos internacionales de los combustibles para la generación eléctrica, la remuneración de los activos en servicio, y cualquier otro rubro que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) considere pertinente.	Se desarrollo una mejor sintáxis para una mejor comprensión.	No Aceptado	La propuesta de texto en la regulación es más clara, respecto de la recomendación, a fin de contar con una descripción a mayor detalle de lo que se establece en dicho numeral de la normativa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
92	1	CNEL	28.3	El CENACE, de manera mensual, determinará las obligaciones de pago, según corresponda, sobre la base del orden de prelación y de los procedimientos y/o instructivos de detalle de dichas prelações emitidos por el Ministerio del ramo, para lo cual, empleará los resultados de la liquidación singularizada de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, cuyo detalle constará en un procedimiento que será puesto a consideración del Ministerio rector del sector eléctrico para su aprobación. Los resultados de la liquidación singularizada, por orden de prelación, serán notificados a los participantes del sector hasta el día 20 de cada mes posterior al mes de operación. La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las relaciones 2) y 6) descritas en el numeral.	De manera mensual, el CENACE determinará las obligaciones de pago conforme al orden de prelación y a los procedimientos e instructivos emitidos por el Ministerio del ramo. Para ello, utilizará los resultados de la liquidación detallada de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, cuyos procedimientos serán sometidos a la aprobación del Ministerio rector del sector eléctrico. Los resultados de la liquidación, clasificados por orden de prelación, serán notificados a los participantes del sector a más tardar el día 20 del mes siguiente al período de operación. Además, la ARCONEL, como parte del análisis de los costos del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones para las empresas de distribución y comercialización eléctrica, de acuerdo con los componentes de las relaciones 2 y 6 descritos en el numeral 28.2.1, siguiendo el procedimiento que se defina para tal fin.	Se desarrollo una mejor sintáxis para una mejor comprensión.	No Aceptado	La propuesta de texto en la regulación es más clara, respecto de la recomendación, a fin de contar con una descripción a mayor detalle de lo que se establece en dicho numeral de la normativa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
93	1	CNEL	28.4	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de así haberlos establecido, para el pago de las obligaciones deberán considerar los ingresos provenientes de la recaudación correspondiente al rubro del SPEE y otros relacionados con la aplicación tarifaria, así como los rubros de compensaciones, subsidios o rebajas otorgados por el Estado y que fueren reconocidos por el MEF, conforme a la regulación de tratamiento de subsidios vigente. Adicional, deberán considerar para el pago de las obligaciones, los valores del costo de la energía del SAPG obtenidos con base en la metodología del Anexo 2 de la presente regulación, así como los valores recaudados de los usuarios regulados conectados al sistema de transmisión tanto en la prestación del SPEE como del SAPG. El Ministerio rector en coordinación con las empresas eléctricas de distribución y comercialización y el CENACE, establecerá las directrices para la aplicación de cada una de las prelações establecidas y para el pago de las obligaciones a los acreedores, a través de procedimientos y/o instructivos, así como sus reformas o actualizaciones, los mismos que serán parte de los contratos de fideicomiso y/o	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, o las fiduciarias correspondientes, deberán considerar los ingresos derivados de la recaudación del rubro del SPEE y otros asociados a la aplicación tarifaria al momento de pagar sus obligaciones. Esto incluye los rubros de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado y reconocidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de acuerdo con la normativa vigente sobre el tratamiento de subsidios. Además, deberán incluir en el cálculo para el pago de las obligaciones los valores del costo de la energía del SAPG, obtenidos según la metodología establecida en el Anexo 2 de esta regulación, así como los valores recaudados de los usuarios regulados conectados al sistema de transmisión, tanto para el SPEE como para el SAPG. El Ministerio rector, en coordinación con las empresas eléctricas de distribución y comercialización y el CENACE, definirá las directrices para la aplicación de cada prelación establecida y para el pago de las obligaciones a los acreedores. Estas directrices se detallarán en procedimientos e instructivos, así como en sus reformas o actualizaciones, los cuales formarán parte de los contratos de fideicomiso y/o mecanismos establecidos.	Se desarrollo una mejor sintáxis para una mejor comprensión.	No Aceptado	La propuesta de texto en la regulación es más clara, respecto de la recomendación, a fin de contar con una descripción a mayor detalle de lo que se establece en dicho numeral de la normativa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
94	1	CNEL	8.1.1	COMPONENTE DE GENERACIÓN La componente de generación será determinada por la ARCONEL, en forma anual, considerando tanto los costos que son de naturaleza fija, como aquellos que son variables, que dependen de la producción, para lo cual, utilizará la información proporcionada por: las empresas eléctricas de generación, escindida y no escindida, que estén en operación comercial o cuya entrada en operación comercial esté prevista para el año en análisis, desglosada por central de generación; y, la información de las simulaciones energéticas realizadas por el CENACE. Para el caso de los generadores públicos y mixtos, los costos afectos a esta componente son: a) Costo de Administración, Operación, Mantenimiento y Responsabilidad Ambiental b) Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital) c) Costo de Transacciones Internacionales de Energía d) Costo Variable de Producción e) Costos por Servicios Complementarios La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que corresponda y conforme a la instrucción del MEM. Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y	COMPONENTE DE GENERACIÓN La componente de generación será determinada por la ARCONEL, en forma anual, considerando tanto los costos que son de naturaleza fija, como aquellos que son variables, que dependen de la producción, para lo cual, utilizará la información proporcionada por: las empresas eléctricas de generación, escindida y no escindida, que estén en operación comercial o cuya entrada en operación comercial esté prevista para el año en análisis, desglosada por central de generación; y, la información de las simulaciones energéticas realizadas por el CENACE. Para el caso de los generadores públicos y mixtos, los costos afectos a esta componente son: a) Costo de Administración, Operación, Mantenimiento y Responsabilidad Ambiental b) Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital) c) Costo de Transacciones Internacionales de Energía d) Costo Variable de Producción e) Costos por Servicios Complementarios f) Costo para la Expansión La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que corresponda y conforme a la instrucción del MEM. Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y	Aunque la naturaleza de los cobros nacen por la prestación del servicio únicamente, se debería pensar en considerar la recaudación de recursos económicos para realizar inversiones en nuevos proyectos de sistemas de generación. Considerando que actualmente el país atraviesa una crisis energética por falta de generación eléctrica. En caso que este recurso provenga de otras fuentes de ingreso se debería indicar de donde provendrá los recursos para dicha expansión.	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, la inversión dependerá de la instrucción del PME, razón por la cual no corresponde como componente a parte de la anualidad del activo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
95	1	CNEL	8.1.2	8.1.2 COMPONENTE DE TRANSMISIÓN La componente de transmisión será determinada por la ARCONEL, en forma anual, sobre la base de la información proporcionada por las empresas eléctricas de transmisión pública y mixta, según corresponda. Para el caso de los transmisores públicos y mixtos, los costos afectos a esta componente son: a) Costo de Administración, Operación, Mantenimiento y Responsabilidad Ambiental b) Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital) c) Costo para la Expansión La anualidad de los activos en servicio del transmisor, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de transmisión del PME, en los casos que corresponda y conforme a la instrucción del MEM. Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica. Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjera y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponderán a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte corresponderá a dichas empresas.	8.1.2 COMPONENTE DE TRANSMISIÓN La componente de transmisión será determinada por la ARCONEL, en forma anual, sobre la base de la información proporcionada por las empresas eléctricas de transmisión pública y mixta, según corresponda. Para el caso de los transmisores públicos y mixtos, los costos afectos a esta componente son: a) Costo de Administración, Operación, Mantenimiento y Responsabilidad Ambiental b) Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital) c) Costo para la Expansión La anualidad de los activos en servicio del transmisor, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de transmisión del PME, en los casos que corresponda y conforme a la instrucción del MEM. Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica. Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjera y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponderán a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte corresponderá a dichas empresas.	Se debe considerar proyectos de expansión en el los sistemas de transmisión, con la finalidad de tener un sistema mas robusto y confiabilidad En caso que este recurso provenga de otras fuentes de ingreso se debería indicar donde esta asegurada dicha inversión	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, la inversión dependerá de la instrucción del PME, razón por la cual no corresponde como componente a parte de la anualidad del activo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
96	1	CNEL	32	EXACTITUD DE INFORMACIÓN La inexactitud o distorsión en la información, conforme los formatos y directrices establecidas por la ARCONEL, para la determinación del costo y fijación de las tarifas, o de CENACE para la aplicación de la presente regulación en su ámbito de competencia, así como de las acciones de control, conforme la LOSPEE, se considerarán como una infracción grave. La sanción que se aplicará corresponde a 30 SBU y su reincidencia a 40 SBU.		Se debería especificar si el texto hace referencia a información referente a valores reportados o proyecciones, debiendo corresponder únicamente lo primero, ya que una "diferencia" en las proyecciones puede basarse en criterios muy subjetivos por parte de la Agencia, que simplemente puede derivar del hecho de adoptar una metodología distinta para el cálculo.	No Aceptado	Conforme el numeral 5.3 del artículo 5 de la propuesta de regulación, es responsabilidad de la EE la entrega de información, conforme la planificación de la misma.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

97	1	CNEL - GLR	Tabla LOCE: Costos del servicio público de energía eléctrica	Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico - económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.	Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, mitigación de impacto de recursos distribuidos en la red y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico - económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.	Se incluye el rubro "Impacto de recursos distribuidos en la red" , considerando las inversiones que hay que realizar en el equipamiento y operación de la red para mitigar los efectos de la operación de la generación distribuida.	No Aceptado	No queda clara la observación, sin embargo, la incorporación de los SGDA, deberá observar la normativa técnica emitida para su aplicación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
98	1	CNEL - GLR	Del Costo de distribución y comercialización sustitúyase el artículo 162. (Página # 13) 2. Costos de administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio; 3. Costos relacionados con la responsabilidad ambiental; 4. Costo de la valoración económica de las pérdidas de energía y potencia atribuibles al sistema de distribución, en los niveles admisibles atribuibles en la regulación; 5. 2. Costos de administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio; 3. Costos de equipamiento e instalaciones para mitigar el impacto de la operación de recursos distribuidos en la red de distribución ; 4. Costos relacionados con la responsabilidad ambiental; 5. Costo de la valoración económica de las pérdidas de energía y potencia atribuibles al sistema de distribución, en los niveles admisibles atribuibles en la regulación. 6.	Se incluye el rubro "3. Costos de equipamiento e instalaciones para mitigar el impacto de la operación de recursos distribuidos en la red de distribución" , para obtener la retribución y resarcimiento de los costos de equipamiento y operativos derivados de la mitigación del impacto de la operación de la generación distribuida en redes de distribución.	No Aceptado	No queda clara la observación, sin embargo, la incorporación de los SGDA, deberá observar la normativa técnica emitida para su aplicación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
99	1	CNEL - GLR	No existe se propone crear el numeral propuesto	No existe se propone crear el numeral propuesto	XX.X Peajes de distribución. Los agentes Consumidores NO REGULADOS que operen conectados al sistema eléctrico de empresa de distribución, pagarán peajes de distribución, los cuales serán definidos por la ARCONEL en el pliego Tarifario del SPEE.	Considerando que los costos de la distribución deben ser retribuidos por los agentes que acceden a sus redes, en este rubro además de los costos de capital y operación, se debe incluir por las afectaciones potencial de la calidad del producto, calidad del servicio, interrupciones, confiabilidad y seguridad que se verán afectado por la operación conjunta de un equipamiento que se conecta al sistema eléctrico de la distribución.	No Aceptado	El numeral 13.5 del artículo 13 se encuentra definido los Peajes de Distribución, por lo que no justifica la inclusión de un nuevo articulado.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
100	1	ELECAUSTRO	ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y TARIFARIO	"El régimen económico y tarifario deberá considerar los siguientes plazos y periodos: (...)"	b) La ARCONEL deberá solicitar a las Empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, públicas y mixtas, según corresponda, la información técnica y económica para el análisis del costo del SPEE y del SAPG del año a+1 hasta el último día laborable del mes de marzo del año a". c) Las Empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, públicas y mixtas, según corresponda, deberán presentar a la ARCONEL la información técnica y económica para el análisis del costo del SPEE y del SAPG del año a+1 hasta el último día laborable del mes de abril del año a".	Se debe establecer los plazos máximos para que el ARCONEL solicite la información a las Empresas eléctricas y el plazo máximo de entrega de información de las empresas eléctricas para el estudio de costos del SPEE y SAPG, de manera que se garantice que las empresas dispongan del tiempo suficiente para elaborar el estudio de costos de calidad.	No Aceptado	La Regulación vigente y la propuesta de regulación, considera emitir procedimientos y/o instrumentos que armonicen los plazos establecidos, razón por la cual se observarán estas recomendaciones para la emisión de dichos instrumentos normativos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
101	1	ELECAUSTRO	7.1 COSTOS FIJOS	"Expansión de la infraestructura: Corresponden al monto anual de inversión requerida para ejecutar los proyectos conforme lo establecido en el PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM:"	Expansión de la infraestructura: Corresponden al monto anual de inversión e intereses por financiamiento requeridos para ejecutar los proyectos conforme lo establecido en el PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM;	Se sugiere que dentro de los costos fijos, en el rubro destinado a la expansión de la infraestructura, se consideren los costos de inversión e intereses por financiamiento requeridos para ejecutar los proyectos ya que estos son parte de los costos totales de los proyectos	No Aceptado	Conforme lo estable el Artículo 53, con la propuesta de texto se pretende mitigar la discrecionalidad, para lo cual el MEM deberá instruir cuales serían los montos requeridos que deban ser incluidos en los costos de las empresas públicos o mixtas, conforme el PME.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
102	1	ELECAUSTRO	7.1 COSTOS FIJOS	"Administración: Corresponden al monto anual requerido para administrar, en forma eficiente, las operaciones internas y manejo de trámites de las empresas eléctricas; y."	"Administración: Corresponden al monto anual requerido para administrar, las operaciones internas y manejo de trámites de las empresas eléctricas; y."	se sugiere retirar el término "forma eficiente", pues en esta regulación no se ha definido que significa la administración en forma eficiente	No Aceptado	El numeral 10.1 del artículo 10 define costos eficientes, razón por la cual no se acoge la observación emitida.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
103	1	ELECAUSTRO	7.2 COSTOS VARIABLES	"Para el caso de las empresas mixtas, se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme lo establecido en la regulación relacionada con las Transacciones Comerciales vigente."	-	Se recomienda aclarar en que casos las empresas mixtas pueden considerar el reconocimiento de una utilidad razonable y se defina que es una utilidad razonable	Aceptado	Se acoge la recomendación, y como se ha indicado esto se observará en la regulación correspondiente a transacciones comerciales. Sin embargo, no incide en la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
104	1	ELECAUSTRO	8.1.1 COMPONENTE DE GENERACIÓN	"La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM."	-	Se sugiere aclarar o definir algunos parámetros para determinar la Anualidad del Activo. Por ejemplo, ¿cómo se determina la tasa de descuento? Además, no está clara la participación del Ministerio del Ramo y su incidencia en la valoración de este rubro.	No Aceptado	En el Anexo 1 del informe de sustento se describe la metodología de la anualidad del activo, sobre la base de la cual se revaloriza dicho activo, a fin de reflejar al año en estudio lo mencionado en la observación, sin embargo, conforme dicha disposición transitoria, se deberá reflejar en normativa similar la definición de los costos y la metodología respectiva. De igual manera, en la disposición transitoria décima cuarta se establece los parámetros de la anualidad del activo en servicio para el 2025.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
105	1	ELECAUSTRO	DISPOSICIONES GENERALES	"Segunda: Las empresas eléctricas, para la determinación de los costos del servicio, deberán elaborar los estudios que sustenten los valores de pérdidas eléctricas reportados en el balance de electricidad."	"Segunda: Las empresas eléctricas de distribución y transmisión, para la determinación de los costos del servicio, deberán elaborar los estudios que sustenten los valores de pérdidas eléctricas reportados en el balance de electricidad."	De acuerdo a la sección 9.2 las pérdidas eléctricas deberán ser determinadas y reportadas por las empresas eléctricas de transmisión y distribución	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
106	1	ELECAUSTRO	DISPOSICIONES GENERALES	"Décima Primera: Las empresas eléctricas efectuarán cada dos años las auditorías tarifarias, cuyos informes resultantes serán entregados a la ARCONEL, conforme las fechas y formatos que se establezcan para el efecto, a partir de la primera solicitud de dichas auditorías tarifarias."	-	En la sección 10.6 AUDITORIAS TARIFARIAS, se indica que estás se realizarán cuando la ARCONEL lo solicite, mientras que en la sección de disposiciones generales, décimo primera, se indica que se realizarán cada dos años.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
107	1	ELECAUSTRO	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	"Cuarta: La ARCONEL, a partir de la entrada en vigencia de la presente Regulación contará con un plazo máximo de 3 años para implementar los criterios para el cálculo de los costos del SPEE y del SAPG, definidos en el artículo 10."	-	El mplazó máximo de 3 años es demasiado amplio para la necesidad de aplicación de los criterios de cálculos del SPEE y del SAPG	No Aceptado	El plazo establecido requiere la incorporación de otras regulaciones, procedimientos y/o instructivos, por lo cual no es pertinente modificar o reducir este plazo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
108	1	MEM - SDCEE	Artículo 1.- Objetivo	Establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico	Establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos, elaboración de los pliegos tarifarios y el orden de pagos de los costos aplicando prelación, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico	Incluir en el objetivo y en los puntos que corresponda el pago de los costos del SPEE y SAPG ya que en la regulación se define también el orden de prelación de pago.	No Aceptado	La Sección IV de los cobros y pagos en el mercado eléctrico, corresponde a una consecuencia de la determinación de los costos y la fijación de las tarifas, por lo que, no se observa pertinente ubicar en el objetivo la observación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
109	1	MEM - SDCEE	Artículo 5.- Numeral 5.1	Responsabilidades del ARCONEL	-	En esta versión se observa que el literal I) de la Regulación 006/21 vigente se elimina. Por lo que se considera necesario mantener la responsabilidad de remitir las proyecciones al Ministerio del ramo sobre la existencia de los subsidios.	No Aceptado	La propuesta de Resolución en el Artículo 4, establece esta disposición, es decir derivar todo lo que corresponde a subsidios a la Regulación Nro. ARCERNR 005/23.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
110	1	MEM - SDCEE	Artículo 5.- Numeral 5.3	Responsabilidades de las Empresas Eléctricas	c) Presentar a la ARCONEL la información técnica y comercial que sea requerida para la aplicación de la presente regulación, incluyendo a los autoprodutores y grandes consumidores (consumidores no regulados), base para las simulaciones energéticas que efectúe el CENACE	Se sugiere incluir a los grupos generadores de emergencia en periodo de estudio según la regulación CONELEC 003/10	No Aceptado	Al ser un tema de emergencia, es temporal, razón por la cual se deberá observar la normativa relacionada para este aspecto.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
111	1	MEM - SDCEE	Artículo 5.- Numeral 5.3	Responsabilidades de las Empresas Eléctricas	Les corresponde a las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, según corresponda: a) Presentar a la ARCONEL la información económica a partir de los términos establecidos en los contratos regulados.	Incluir a la generación de las empresas eléctricas públicas	No Aceptado	La primera sección del numeral 5.3 está relacionada con las empresas tanto públicas como mixtas, según corresponda la actividad.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
112	1	MEM - SDCEE	8.1.3 Componente de Distribución Y Comercialización	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica	-	Aclarar en el texto, cuáles son los recursos que no pueden ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa. Aclarar donde se encuentran los costos de confiabilidad.	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, las empresas eléctricas tienen la responsabilidad de sustentar la ejecución de los recursos y los conceptos asociados a dichas componentes. El concepto de calidad se encuentra relacionado con la anualidad del activo en servicio.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
113	1	MEM - SDCEE	8.2 Costos de Servicio de Alumbrado Públicos General	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica.	-	*Aclarar en el texto, cuáles son los recursos que no pueden ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa. * En este caso, ¿cuáles son las actividades que deben tener cuentas separadas?	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, las empresas eléctricas tienen la responsabilidad de sustentar la ejecución de los recursos y los conceptos asociados a dichas componentes. En el caso de las Distribuidoras, deberán tener plenamente identificado, en el caso de Generación, en el caso del SAPG y en el caso del SCVE.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
114	1	MEM - SDCEE	11.3.1 Costo Propio	Los ingresos adicionales a la prestación del SPEE y del SAPG estarán relacionados con las actividades de: arriendo de activos en servicio, recaudación de terceros, rendimientos financieros, multas e indemnizaciones, redondeo de valores, venta de materiales, chatarrización, entre otros, cuyos rubros serán obtenidos del balance de resultados y proporcionados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	-	¿Por qué se considera la recaudación de terceros como costo propio?	Aceptado	La gestión que efectúa la EE tiene un cobro por la transacción efectuada, lo cual debería aportar en los costos del SPEE. Si bien no se observa comentario alguno, se mantiene la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
115	1	MEM - SDCEE	28.1 Ingresos para pago de obligaciones	Para la aplicación del esquema de prelaaciones, las empresas eléctricas de distribución y comercialización y/o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de así haberlos establecido, deberán considerar los valores de la recaudación desglosada en los siguientes rubros: SPEE, SAPG, Terceros y Otros ingresos.	La recaudación se deberá desglosar en los siguientes rubros: SPEE, SAPG, terceros y otros ingresos. Para la aplicación del esquema de prelaaciones, las empresas eléctricas de distribución y comercialización y/o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de así haberlos establecido, deberán considerar los valores de la recaudación correspondiente a: SPEE y SAPG	Se elimina terceros y otros ingresos debido a que estos valores no se consideran para el esquema de prelación de pagos.	No Aceptado	Los valores de terceros que corresponden a los ingresos por peajes, así como otros valores, por arriendo entre otros, deben considerarse para el cubrimiento de las obligaciones de las EE.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

116	1	MEM - SDCEE	28.2.1 Servicio Público de Energía Eléctrica	<p>1. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria de generación y transmisión;</p> <p>2. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;</p> <p>3. Costos de importación de energía;</p> <p>4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas;</p> <p>5. Costos de la generación pública y mixta;</p> <p>6. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;</p> <p>7. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y,</p> <p>8. Saldos anteriores.</p>	<p>0. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización:</p> <p>1. Costos de importación de energía</p> <p>2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria de generación y transmisión y lo costos de generación térmica temporal;</p> <p>3. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;</p> <p>4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas;</p> <p>5. Costos de la generación pública y mixta;</p> <p>6. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y,</p>	<p>* Los costos de AO&M, comercialización y responsabilidad ambiental deben estar fuera del orden de prelación ya que estos no son pagos que se realizan a las empresas sino que son recursos que necesita la empresa para operar.</p> <p>* La importación de energía debe ser prelación 1, ya que por norma supranacional tiene prioridad de pago sobre todos los otros participantes en el mercado eléctrico y para que las ED's no incumplan la regulación al momento de realizar los pagos de importación sobre otras prelación.</p> <p>* En la prelación 2 costos de las empresas privadas, se debe poner explícitamente que incluye la generación térmica temporal según se indica en la resolución 001/24.</p> <p>* Se debe cambiar el orden de los costos de expansión, ya que, al estar luego de la generación pública y mixta se elimina la posibilidad de realizar cruce de cuentas, que se efectúa de manera anual, con PETROECUADOR por concepto de combustible como se lo hace actualmente.</p> <p>* Se debe eliminar la prelación 8 saldos anteriores, ya que los saldos son una consecuencia de los pagos que se realizan a los participantes del mercado y no una prelación específica. Los saldos se utilizan para futuros déficit que se presenten y poder cancelar respetando el orden de prelación los valores pendientes a los participantes del mercado. Se recomienda incluir el párrafo con la siguiente redacción: "El manejo de los saldos se definirá en el procedimiento que emita para el efecto"</p> <p>"En la prelación de los "Costos de la generación pública y mixta", se debe incluir una sub prelación para que CENACE defina los valores que se debe pagar a Petroecuador, o crear otra prelación específica para este rubro.</p>	No Aceptado	<p>Conforme la expedición de la Regulación Nro. ARCONEL 006/2021, en coordinación con el MEM se definió el orden de prelación vigente, la actualización está vinculada a lo que establece la LOCE y su reglamento de aplicación.</p> <p>En el caso de la generación térmica temporal, al ser un aspecto de puntual, no correspondería a una consideración de forma regular en la presente regulación.</p> <p>En este contexto, el reconocimiento de esta generación térmica temporal se podría gestionar de forma similar a la Resolución Nro. ARCONEL 001/2024.</p> <p>El detalle de aplicación o desglose de las prelaciónes será de responsabilidad del MEM, a través de los procedimientos y/o instructivos, similar a lo expedido mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM.</p> <p>Es importante señalar que el VEER con oficio Nro. MEM-VEER-2024-0271-OF indicó: <i>"Por lo antes expuesto, cumpla en informar, que se ha procedido con la revisión respectiva de los documentos antes citados y no se han encontrado observaciones, por lo que solicito se continúen con los trámites pertinentes."</i></p>	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
117	1	MEM - SDCEE	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	<p>1. Costo de la Energía;</p> <p>2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria;</p> <p>3. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento de las empresas eléctricas de distribución y comercialización pública y mixta; y,</p> <p>4. Costos de uso de red;</p>	<p>1. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento de las empresas eléctricas de distribución y comercialización pública y mixta;</p> <p>2. Costo de la Energía;</p> <p>3. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria; y,</p> <p>4. Costos de uso de red;</p>	<p>* Los costos de AO&M de las distribuidoras deben ser prelación 1 ya que son valores que necesita la ED para operar.</p> <p>¿Por qué se incluyen empresas mixtas?</p> <p>¿Cuál es la diferencia entre las prelaciónes "Costos de la Energía" y "Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria"?</p> <p>¿Qué rubros se consideran dentro de la prelación "Costos de uso de red"?, procedimiento debe ser emitido por ARCONEL.</p>	No Aceptado	<p>Con base en lo establecido en la normativa, se podría habilitar a empresas mixtas, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, en la prestación del SAPG, en el caso de las privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria serán el resultado del PPS a cargo del MEM, y de la mixta en función de la regulación de costos y del reconocimiento de una utilidad razonable.</p> <p>En el caso del SAPG, el costo de energía corresponde al valor que se deberá cubrir del costo de generación, y el costo del uso de red, se aplicaría una vez que se habiliten empresas privadas para la prestación de este servicio.</p>	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
118	1	MEM - SDCEE	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	El detalle y desglose en cada una de las precitadas prelaciónes se establecerá en el procedimiento y/o instructivo que para el efecto expida Ministerio del ramo		El procedimiento debe definirlo la ARCONEL ya que esta entidad es la que está definiendo el orden y la clasificación.	No Aceptado	En el contexto del SPEE, le corresponderá al MEM proceder y/o instrumentar, para lo cual se recomienda la actualización del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, que observe lo establecido en la presente propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
119	1	MEM - SDCEE	28.3 Obligaciones de las Transacciones Comerciales	El CENACE, de manera mensual, determinará las obligaciones de pago, según corresponda, sobre la base del orden de prelación y de los procedimientos y/o instructivos de detalle de dichas prelaciónes emitidos por el Ministerio del ramo, para lo cual, empleará los resultados de la liquidación singularizada de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, cuyo detalle constará en un procedimiento que será puesto a consideración del Ministerio rector del sector eléctrico para su aprobación. Los resultados de la liquidación singularizada, por orden de prelación, serán notificados a los participantes del sector hasta el día 20 de cada mes posterior al mes de prevención ^{prevención}		¿Qué plazo tiene CENACE para presentar el procedimiento que hace referencia este punto?, y el procedimiento que se menciona en el numeral 28.3.	No Aceptado	En el contexto del SPEE, le corresponderá al MEM proceder y/o instrumentar, para lo cual se recomienda la actualización del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, que observe lo establecido en la presente propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
120	1	MEM - SDCEE	28.3 Obligaciones de las Transacciones Comerciales	La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las prelaciónes 2) y 6) descritas en el numeral 28.2.1, conforme al procedimiento que para el efecto defina.		¿Quién define los valores para las prelaciónes del numeral 28.2.2?	No Aceptado	Como parte de lo que el Directorio Institucional apruebe los costos del SPEE y del SAPG, determinará los valores mensuales de dichas prelaciónes, para esto, una vez expedida la regulación, se establecerá la actualización del procedimiento para este propósito.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
121	1	CENTROSUR	8,1,3	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica.		Debe ser aclarada o mejorada la redacción ya que establece restricciones no muy claras como: - No ser destinados para cubrir costos y gastos ¿Cuáles recursos? Tal vez los de inversión o expansión? - Separación de cuentas por cada actividad y/o servicio ¿Qué actividades o servicios? Tal vez se refieren a SPEE y SAPG?	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, las empresas eléctricas tienen la responsabilidad de sustentar la ejecución de los recursos y los conceptos asociados a dichas componentes.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
122	1	CENTROSUR	8,2	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica.	La anualidad de los activos en servicio del distribuidor y comercializador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento. Adicionalmente, como parte del costo de expansión, se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de AP del PME, en los casos que corresponda y conforme a la instrucción del MEM.	Debe ser aclarada o mejorada la redacción ya que establece restricciones no muy claras como: - No ser destinados para cubrir costos y gastos ¿Cuáles recursos? Tal vez los de inversión o expansión? - Separación de cuentas por cada actividad y/o servicio ¿Qué actividades o servicios? Tal vez se refieren a SPEE y SAPG? - La inversión requerida para proyectos de AP del PME se debería incluir en el componente de "Costo para Expansión", no en el "Costo de Anualidad del Activo".	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, las empresas eléctricas tienen la responsabilidad de sustentar la ejecución de los recursos y los conceptos asociados a dichas componentes.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
123	1	CENTROSUR	10,1	Para de definición de los costos eficientes se deberá considerar el desarrollo e implementación, según corresponda, de los conceptos de: unidades de propiedad estándar, unidades constructivas, sistema único de cuentas, contabilidad regulatoria, entre otros.	Para la definición de los costos eficientes se deberá considerar el desarrollo e implementación	A que se refiere el tema "contabilidad regulatoria", Tal vez se va a emitir una norma?	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto. Respecto de la contabilidad regulatoria, se reflejará en una regulación exclusiva de la metodología de costos.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
124	1	CENTROSUR	10,2	Corresponden a los bienes e instalaciones efectivamente en operación y su valoración deberá ser concordante con las normas vigentes, la cual será responsabilidad de las empresas eléctricas. Los valores de los activos en servicio serán obtenidos del último estado de situación financiera, que servirá para determinar la base de capital.		Al indicarse que el Estudio de Costos iniciará en diciembre del año a-1, significa que el último estado de situación financiera correspondería al menos al año a-2 , en aquellas empresas cumplidas con normas tributarias. O será útil, el que disponga la empresa a la fecha de pedido de información.	Aceptado	El comentario es correcto, sin embargo posteriormente en la regulación de costos se establecerán con mayor precisión la base de capital.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
125	1	CENTROSUR	10,3	VIDAS ÚTILES DE LOS ACTIVOS EN SERVICIO		Al volver a ser el costo del capital un tema importante dentro de los costos del SPEE y SAPG, el establecimiento de vidas útiles regulatorias, debería obedecer a un estudio especial de la vida útil de los componentes actuales de un sistema eléctrico, los cuales hoy en día tecnológicamente pueden requerir ser reemplazados en períodos relativamente más cortos. Hoy estamos hablando y la industria está tendiendo hacia una red inteligente, transformación digital, lo cual hace que ciertos elementos de la red se vuelvan obsoletos en períodos cortos de tiempo.	Aceptado	El comentario es correcto, sin embargo posteriormente en la regulación de costos se establecerán con mayor precisión la base de capital.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
126	1	CENTROSUR	10,6	Cuando la ARCONEL lo solicite, las empresas eléctricas prestadoras del SPEE y del SAPG están obligadas a contratar, a través de expertos con personería natural o jurídica, auditorías técnicas, económicas y tarifarias para evaluar los costos del servicio aprobados por la ARCONEL, para cada estructura de costos de las componentes del servicio.		Esta redacción genera varias inquietudes: - Primero, esto significa que las empresas distribuidoras por pedido del ARCONEL podemos evaluar los costos del servicio aprobados por el ARCONEL. Qué pasaría si como resultado se obtiene que los costos aprobados son insuficientes para la realidad de una empresa o de todo el sector eléctrico. - Segundo, el pedido no debería ser en cualquier momento, pues la asignación de recursos para las actividades de las empresas se realizan bajo un cronograma regulatorio, por tanto el ARCONEL debería prever esta necesidad en el proceso de Estudio de Costos de un referido año. - Tercero, si el objetivo es evaluar el uso de los recursos y no los montos aprobados , se debería mejorar la redacción. Y que salvedad habría si el incumplimiento se debe a la falta de pago del Estado de los subsidios, pues el Estudio de Costos supone que estos estarán disponibles al	Aceptado	En el marco de la normativa, se plantea implementar las auditorías tarifarias, afín de reflejar el uso de los recursos y con ello poder tener mayores elementos de juicio al momento de la asignación de los recursos a las Empresas Eléctricas sujetas de regulación de costos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
127	1	CENTROSUR	10,7	REVISIÓN Y/O REFORMA DE LOS COSTOS DEL SERVICIO		En los últimos dos años, la necesidad de reforma del Estudio de Costos se ha debido a un incremento en los costos de compra de energía, ya no sería ésta a futuro una causal de reforma?	No Aceptado	Se entiende que una planificación adecuada permitiría solventar el crecimiento de la demanda, lo cual, la normativa no podría observar desequilibrios para garantizar la provisión del SPEE y del SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
128	1	CENTROSUR	12.2.1	En caso de que la demanda de alumbrado público general considerada para la determinación del costo de la energía del año a+1, presente diferencias con los valores liquidados, se revisará los valores asignados y al final del año se determinará el valor diferencial, mismo que será ajustado en el monto aprobado para el año siguiente.		Al ser un servicio no subsidiado, no solamente el comportamiento de la demanda de alumbrado público es una razón para un ajuste o revisión, pues el costo unitario real de la energía del SAPG frente al previsto en el Estudio de Costos también es una razón de "revisión del costo".	Aceptado	Si bien, actualmente la política ha sido mantener los mecanismos de cobro del SAPG, si se observa en las reformas este efecto en el costo de energía de dicho servicio.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

129	1	CENTROSUR	20.1	El valor correspondiente al uso de red o disponibilidad para los usuarios regulados que dispongan de SGDA, conforme la normativa emitida para dicho efecto.	El valor correspondiente al uso de red o disponibilidad para los usuarios regulados que dispongan de SGDA, será establecido conforme la normativa emitida para dicho efecto.	Mejora de la redacción.	No Aceptado	Actualmente, se cuenta con normativa que habilita a los usuarios a tener los SGDA, lo que se indica en la propuesta de regulación está relacionada a que deberán observar estas normativas vigentes.	La propuesta de normativa se apegará al espíritu que se requiere normar.
130	1	CENTROSUR	28.2 28.2.2	1. Costo de la Energía; 2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria; 3. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento de las empresas eléctricas de distribución y comercialización pública y mixta; y, 4. Costos de uso de red;	1. Costo de la Energía; 2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria; 3. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento de las empresas eléctricas de distribución y comercialización pública y mixta; 4. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; y, 5. Costos de uso de red;	Se debería incluir también el Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
131	1	CENTROSUR	29.1	Con base en los informes del control, se determinará el diferencial no ejecutado respecto de los costos aprobados, mismos que serán considerados y ajustados del monto aprobado para el año $n+1$.		Y que salvedad habría si el incumplimiento se debe a la falta de pago del Estado de los subsidios, pues el Estudio de Costos supone que estos estarán disponibles al 100%.	Aceptado	Conforme el marco normativo la gestión de los recursos le corresponde al MEM ante el MEF para garantizar el equilibrio en el sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apegará al espíritu que se requiere normar.
132	1	CENTROSUR	Disposiciones	Séptima: En los costos de distribución y comercialización se excluye el SCVEE y el SAPG, dado que son servicios independientes	Séptima: En los costos de distribución y comercialización se excluye el SCVE y el SAPG, dado que son servicios independientes	Las siglas del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos es SCVE, en las disposiciones hoja 34 de 40 esta SCVEE	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
133	1	CENTROSUR	Disposiciones	Novena: En los costos del SAPG se excluye el SCVEE y el SPEE, dado que son servicios independientes	Novena: En los costos del SAPG se excluye el SCVE y el SPEE, dado que son servicios independientes		Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.